

**RESPUESTA**  
**de organizaciones**  
**feministas a la carta de**  
**la Dirección General de**  
**Salud Pública y**  
**Equidad en Salud**

-Ministra de Sanidad Dña. Mónica García Gómez

-Secretaría de Estado de Sanidad. D. Javier Padilla Bernáldez

[ses@sanidad.gob.es](mailto:ses@sanidad.gob.es)

-Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud. D. Pedro Gullón Tosío

[dgsp@sanidad.gob.es](mailto:dgsp@sanidad.gob.es)

-Directora de Programas del Observatorio de Salud de las Mujeres. Dña. Rosa M.ª López Rodríguez

[participaosm@sanidad.gob.es](mailto:participaosm@sanidad.gob.es)

-Ministra de Igualdad. Dña. Ana Redondo

-Delegación del Gobierno para la Violencia de Género

-Instituto de las Mujeres

En primer lugar, agradecemos la respuesta al escrito enviado por organizaciones feministas sobre la invisibilidad del OSM en la estructura ministerial, que nos ha remitido la DGSPyES y sus aclaraciones en el sentido de la importancia que le dan a este organismo, pero nos siguen pareciendo insuficientes.

En dicha respuesta explican que el Observatorio de Salud de las Mujeres no se nombra debido a **directrices de técnica normativa**: *“La Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad entiende que, desde un punto de vista técnico-jurídico, no debe hacerse mención expresa al OSM en la norma que regula la estructura básica del Ministerio. Esto no es una situación individualizada del OSM, sino que se ha decidido suprimir todas las referencias en RD de estructura a los comités, comisiones y observatorios que cuenten con una norma propia que los regule”*

En la exposición introductoria del *Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad*, se afirma: *“El real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia....contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a la organización y el funcionamiento del Ministerio,*

**Sin embargo, en aras a esa transparencia y seguridad jurídica, consideramos que sí que habría sido imprescindible aclarar en su introducción, las razones de técnica normativa por las que se suprimen todas las referencias en el RD de estructura a organismos que cuenten con una norma propia que los regule, como es el caso del OSM, dejando claro que dicho organismo no ha sido modificado ni suprimido**

**Por otra parte, en cuanto a su redacción, genera dudas e induce a confusión la redacción del punto 7:**

*7. La Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud ejercerá, además, las siguientes funciones:*

Donde el apartado ab) define las funciones que actualmente se atribuyen al OSM. Pero a continuación, se citan las funciones que ejercerán las Subdirecciones Generales, distribuyéndoles las descritas en los aptados anteriores, con la excepción del aptado ab), **funciones que no son atribuidas a ninguna estructura ministerial en el RD**

Es muy lógico que nos salten las alarmas cuando, sin embargo, sí que se añade la Disp. Final 1ª:

*Disposición final primera. Autorización para la modificación de la regulación o supresión de los órganos colegiados, grupos y comisiones de trabajo ministeriales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 in fine y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se autoriza a la persona titular del Ministerio de Sanidad para modificar o suprimir los órganos colegiados, grupos y comisiones de trabajo del Departamento, cuya composición y funciones sean de alcance puramente ministerial, aunque su creación o regulación vigente se haya efectuado mediante real decreto o acuerdo de Consejo de Ministros.*

**Creemos necesario insistir en la falta de claridad del RD de Estructura en relación al OSM y por ello seguimos pidiendo una rectificación del mismo para que aparezca expresamente reflejado dicho organismo con la composición y funciones que se le atribuye en la Orden PCI/462/2019.**

**Para aclarar todos estos extremos y continuar con los trabajos del OSM, consideramos que sería muy beneficioso la convocatoria de una reunión plenaria de dicho organismo, con la participación de las organizaciones de mujeres que están representadas, que debería celebrarse a la mayor brevedad.**

**Fórum de Política Feminista**

**Federación de Mujeres Jóvenes**

**Federación de Asociaciones de Madres Solteras**

**Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad**

A 13 de septiembre del 2024